Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Tres**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0075/2022 y acumulados**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**Harumi Fernanda Carranza Magallanes** **Comisionada Ponente** **Carolina García Lierandi** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 40, quince de julio de dos mil veintidós.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0075/2022 y sus acumulados RR-0077/2022, RR-0078/2022, RR-79/2022, RR-0080/2022, RR-0081/2022, RR-0082/2022, RR-0083/2022 y RR-0084/2022,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Movilidad y Transporte** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día tres de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, nueve solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folio 212325721000208, 212325721000210, 212325721000211, 212325721000212, 212325721000213, 212325721000214, 2123257210215, 212325721000216 y 212325721000217, a través de las cuales requirió lo siguiente:

1) Folio 212325721000208:

> ***"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:***
>
> ***1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958264 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.***
>
> ***2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.***
>
> ***3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.***
>
> ***4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.***

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."

2) Folio 212325721000210:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958284 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."

3) Folio 212325721000211:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958118 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

4) Folio 212325721000212:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958324 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

5) Folio 212325721000213:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958264 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

6) Folio 212325721000214:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958285 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

7) Folio 212325721000215:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958284 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

8) Folio 212325721000216:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958118 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el deposito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

9) Folio 212325721000217:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.-Solicito, nombre de ruta, numero de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con el folio 19958324 de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil.

2.-Solicito se me informe cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA.

3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos al dueño de la unidad.

4.-Solicito se me informe motivo y fundamento legal de la infracción.

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)

II. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a las tres solicitudes de referencia de forma coincidente, en los términos siguientes:

Folio: 212325721000208:

"... De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjuntan los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia.

RUTA	*NÚMERO DE PLACA*	*NÚMERO DE CONCESIÓN*

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $10,978.00 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa lo siguiente, con fundamento en los artículos 103 fracción XV y 24 fracción VI del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de infracciones para el servicio público de transporte y servicio mercantil, por circular fuera del intinerario o ruta señalada en el título de concesión, o prestar el servicio en un municipio distinto al autorizado, además de no portar la licencia vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad competente.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta."

Al cual adjunto lo siguiente:

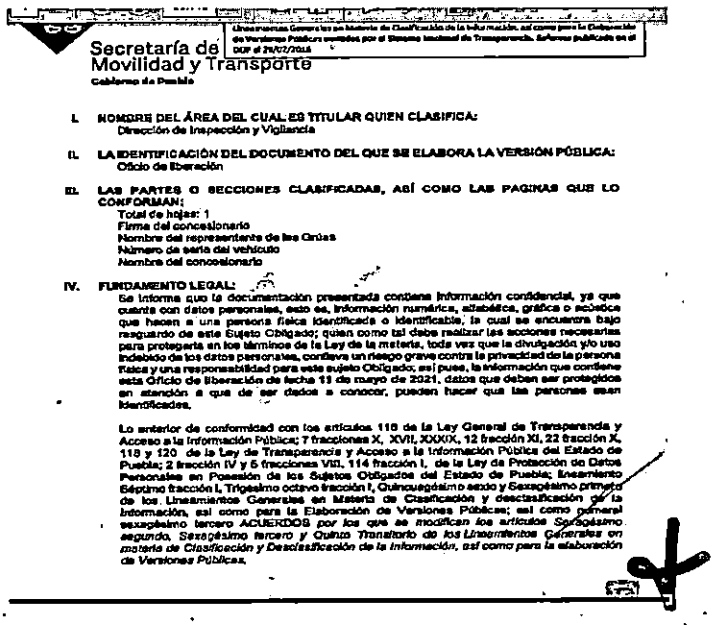

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Reformas publicadas en el DOF el 29/07/2016

I. **NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:**
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. **LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:**
Oficio de liberación

III. **LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PAGINAS QUE LO CONFORMAN:**
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. **FUNDAMENTO LEGAL:**
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; es| pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 13 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS *por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

"2021: Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

En cumplimiento a los numerales trigésimo segundo inciso b) y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Reforma publicada en el DOF el 29/07/2016

V. **FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.**
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. **FIRMA DEL TITULAR**

Nombre: Fernando de Jesús Loranca Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de Mayo de 2021
OFICIO No. DIV/DNS/OL-0065-2021

Grúas Agrupadas de Puebla
Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa
PRESENTE

De acuerdo a lo establecido en la boleta de infracción folio 10868284 de fecha 10/05/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción II inciso e) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 5, fracción III numeral 3 y 23, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte. En virtud de que el propietario cumplió, con los requisitos citados en los artículos 57, 137 fracción VII, 224 y 226, relacionados con el 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla Presentando la documentación original del vehículo en garantía, la cual fue devuelta por serle útil para otros fines legales, quedándose en los archivos de este departamento copia simple de todos y cada uno de estos documentos; siendo procedente liberar el vehículo que se describe a continuación:

RUTA O SERVICIO	No. ECO	TIPO	MARCA	MOD	SERIE	PLACAS
R-7 A	[illegible]	URVAN PANEL	NISSAN	2017		[illegible]

CONDICIONES DE SALIDA

DESPINTADO Y DESPLACADO DE PARTICULAR		QUEDAN LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN No. A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES	

OBSERVACIONES: EN CASO DE REINCIDIR EN COMISIÓN DE INFRACCIÓN SERÁ TURNADA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sírvase a liberar este vehículo previa identificación satisfactoria a EL C.

QUEDA APERCIBIDO MEDIANTE OF. NUM. DIV/OA-610-2021

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Gerardo Javier Garay Orea
Jefe del Departamento de Normatividad y Sanciones

Grúas Agrupadas de Puebla Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa

Firma

REPORTE: 10/05/2021
SALIDA No. 00662020

C.C.P. FERNANDO DE JESÚS LORANCA HUIDOBRO, Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia. Presente

---

Folio: 212325721000210:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

RUTA	NÚMERO DE PLACA	NÚMERO DE CONCESIÓN
R- 68	652225S	17472

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $6,497.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N).
Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 24 fracción V del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular sin una o ambas placas de circulación vigentes para el servicio de que se trate; así como el artículo 137 fracción VII, del citado ordenamiento, por no portar la póliza del seguro del viajero o que ésta se encuentre vencida.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta."
Al cual adjunto lo siguiente:"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

En cumplimiento a los numerales [illegible] segundo inciso b) y [illegible] tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Informe publicado en el [illegible]

I. **NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:**
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. **LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:**
Oficio de liberación

III. **LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PAGINAS QUE LO CONFORMAN:**
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. **FUNDAMENTO LEGAL:**
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 12 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS *por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

"2021: Año de la Independencia"

[illegible]

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lorenca Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a [illegible] de Mayo de 2021
OFICIO No. [illegible]

Grúas Agrupadas de Puebla
Av. San Lorenzo No. 634, Col. San Lorenzo Chachapa
PRESENTE

De acuerdo a lo establecido en la boleta de infracción folio [illegible] de fecha [illegible], y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción [illegible] de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; [illegible] y Transporte. [illegible] 224 y 225, [illegible] [illegible]

RUTA O SERVICIO	No. ECO	TIPO	MARCA	MODELO	[redacted]	PLACAS
[illegible]	[illegible]	MICROBÚS	CHEVROLET	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[redacted] CONDICIONES DE SALIDA [redacted]

DESBALIZADO Y EMPLACADO DE PARTICULAR		[illegible] DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES	X

OBSERVACIONES: ANTES DE SALIR DEL CORRALÓN DEBERÁ RETIRAR LAS PLACAS [illegible] Y REMITIRLAS AL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES, EN CASO DE REINCIDIR EN COMISIÓN DE INFRACCIÓN SERÁ TURNADA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sírvase a liberar este vehículo previa identificación satisfactoria a EL C. [illegible]

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Gerardo Javier [illegible]
Jefe del Departamento de Normatividad y Sanciones

Grúas Agrupadas de Puebla GAP
Av. San Lorenzo No. 634, Col. San Lorenzo Chachapa

Firma

Folio 212325721000211:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-68	**657449S**	**3922**

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $21,284.00 (Veintiún mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 103 fracción VIII, del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular con placas del Servicio Público de Transporte que no corresponden al vehículo autorizado o que sean falsas así como el artículo 168 fracción V, del mismo ordenamiento, por rebasar la capacidad autorizada de pasajeros.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta."

El cual adjunto lo siguiente:

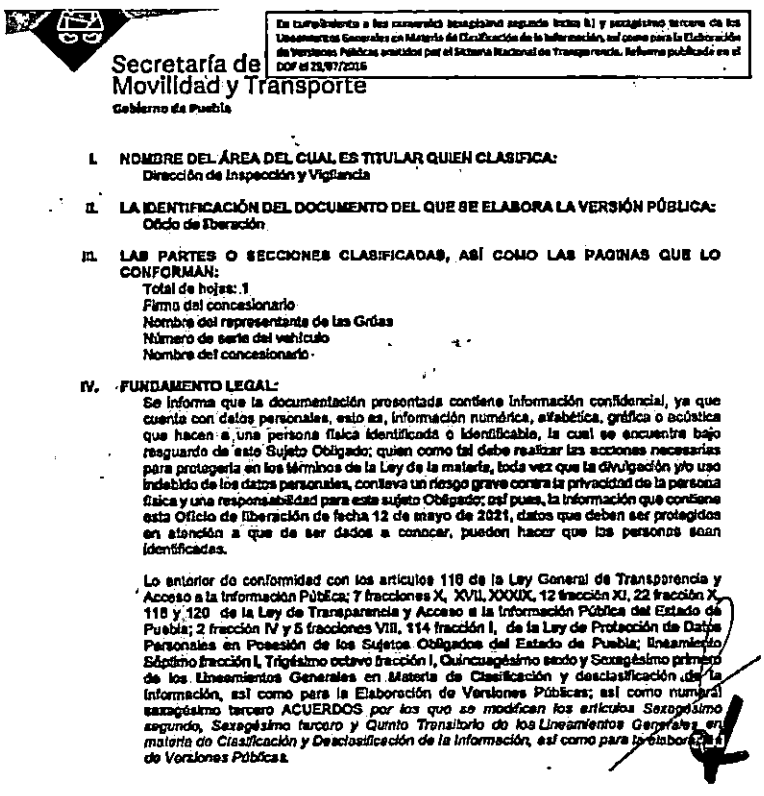

En cumplimiento a los numerales trigésimo segundo fracción II y septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Reforma publicada en el DOF el 23/01/2016

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. **NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:**
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. **LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:**
Oficio de liberación

III. **LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PAGINAS QUE LO CONFORMAN:**
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. **FUNDAMENTO LEGAL:**
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentre bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 12 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS *por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lorenzo Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de Mayo de 2021
OFICIO No. DIV/DN&IOL-0068-2021

Grúas Agrupadas de Puebla
Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa
PRESENTE

De acuerdo a lo establecido en la boleta de infracción folio 18383118 de fecha 10/05/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción II inciso e) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 6, fracción III numeral 8 y 23, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte. En virtud de que el propietario cumplió con los requisitos citados en los artículos 67, 137 fracción VII, 224 y 225, relacionados con el 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla Presentando la documentación original del vehículo en garantía, la cual les devuelta por serle útil para otros fines legales, quedándose en los archivos de este departamento copia simple de todos y cada uno de estos documentos; siendo procedente liberar el vehículo que se describe a continuación:

RUTA O SERVICIO	No. ECO	TIPO	MARCA	MOD	SERIE	PLACAS
R-45	01	CHASIS CABINA	DODGE	2013	[redacted]	667443-B

CONDICIONES DE SALIDA

DEPOSITADO Y EMPLACADO DE PARTICULAR		QUEDAN LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN No. 667443-B A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES	X

OBSERVACIONES: ANTES DE SALIR DEL CORRALÓN DEBERÁ RETIRAR LAS PLACAS 667443-B Y REMITIRLAS AL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES. EN CASO DE REINCIDIR EN COMISIÓN DE INFRACCIÓN SERÁ TURNADA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA DICTAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sírvase a liberar este vehículo previa identificación satisfactoria a El C. [redacted]

QUEDA APERCIBIDO MEDIANTE OF. NUM. DIV/OA-023-2021

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Gerardo Javier Ojeda Oros
Jefe del Departamento de Normatividad y Sanciones

[redacted]
Grúas Agrupadas de Puebla GAP
Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa

[redacted]
Firma

REPORTE: 10/05/2021

Folio 212325721000212:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-22	2510SSH	13669

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 103 fracción XV del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular fuera del itinerario o ruta señalada en el Título de Concesión o prestar el servicio en un municipio distinto al autorizado.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

"2021: Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación [illegible] indebida de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 11 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 2 fracción IV y 5 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DÓNDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Loranca Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

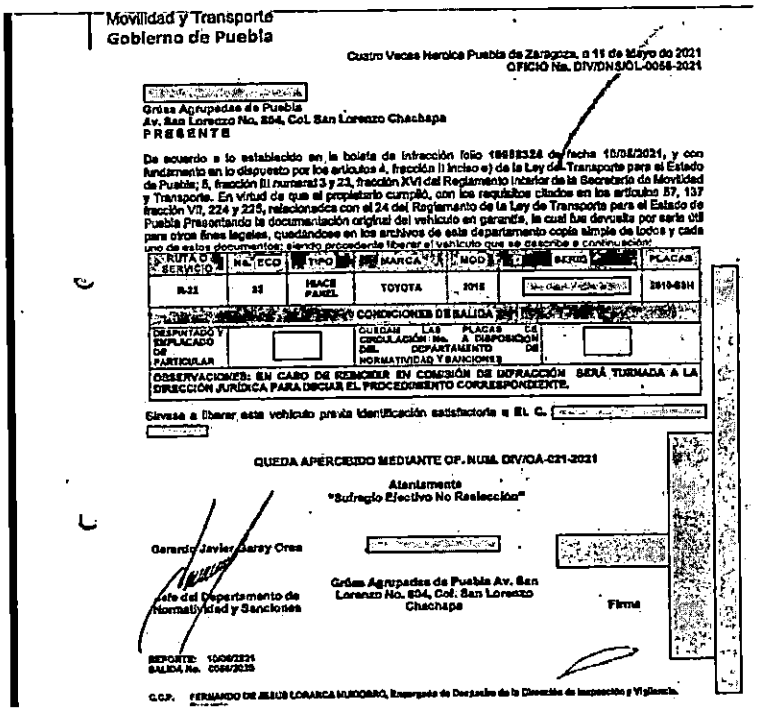

Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de Mayo de 2021
OFICIO No. DIV/DNS/OL-0056-2021

[redacted]
Grúas Agrupadas de Puebla
Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa
PRESENTE

De acuerdo a lo establecido en la boleta de infracción folio 186888326 de fecha 10/05/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos A, fracción II inciso e) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 5, fracción III numeral 3 y 23, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte. En virtud de que el propietario cumplió, con los requisitos citados en los artículos 57, 137 fracción VII, 224 y 225, relacionados con el 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla Presentando la documentación original del vehículo en garantía, la cual fue devuelta por ser útil para otros fines legales, quedándose en los archivos de este departamento copia simple de todos y cada uno de estos documentos; siendo procedente liberar el vehículo que se describe a continuación:

RUTA O SERVICIO	No. ECO	TIPO	MARCA	MOD	SERIE	PLACAS
R-21	33	HIACE PANEL	TOYOTA	2018	[redacted]	2910-BSH

CONDICIONES DE SALIDA

DESPINTADO Y EMPLACADO DE PARTICULAR		GUARDAR LAS PLACAS EN CIRCULACIÓN Hrs. A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SANCIONES	

OBSERVACIONES: EN CASO DE REINCIDIR EN COMISIÓN DE INFRACCIÓN SERÁ TURNADA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA DICTAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Sírvase a liberar este vehículo previa identificación satisfactoria a El C. [redacted]

QUEDA APERCIBIDO MEDIANTE OF. NUM. DIV/OA-021-2021

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"

Gerardo Javier Saray Cree
Jefe del Departamento de Normatividad y Sanciones

Grúas Agrupadas de Puebla Av. San Lorenzo No. 804, Col. San Lorenzo Chachapa

Firma

REPORTE: 10/05/2021
SALIDA No. 0056/2035

C.C.P. FERNANDO DE JESUS LOYANCA MURGARO, Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Folio 212325721000213:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-7A	1886SSM	18010

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $10,978.00 (Diez mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 103 fracción XV del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular fuera del itinerario o ruta señalada en el Título de Concesión o prestar el servicio en un municipio distinto al autorizado; así como el artículo 24 fracción VI, del mismo ordenamiento, por no portar la licencia vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad competente.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de Liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PAGINAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Fecha del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada e identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, contiene un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 11 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 6 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"2021: Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Laranca Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

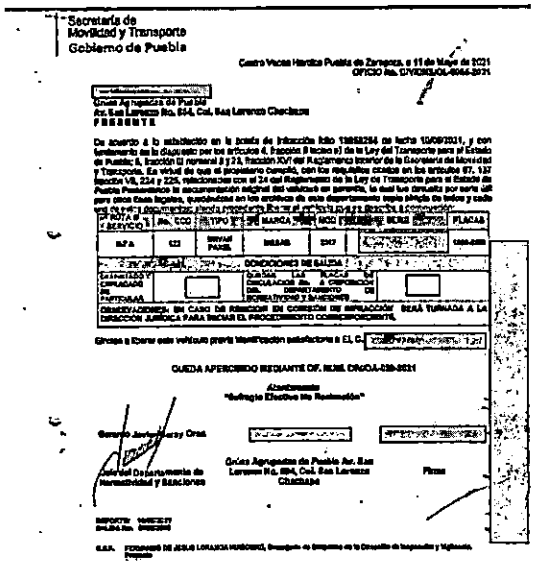

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Folio 212325721000214:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-68	657568S	17006

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $4,481.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 137 fracción VII del Acuerdo por el que establecen el Tabulador

de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por no portar la póliza del seguro del viajero o que ésta se encuentre vencida.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien con tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 11 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 23 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 8 fracciones VII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento 64primo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como primero sexagésimo tercero ACUERDOS *por los que se modifican los artículos Quincuagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Octavo Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

"2021: Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lorenzo Maldonado
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

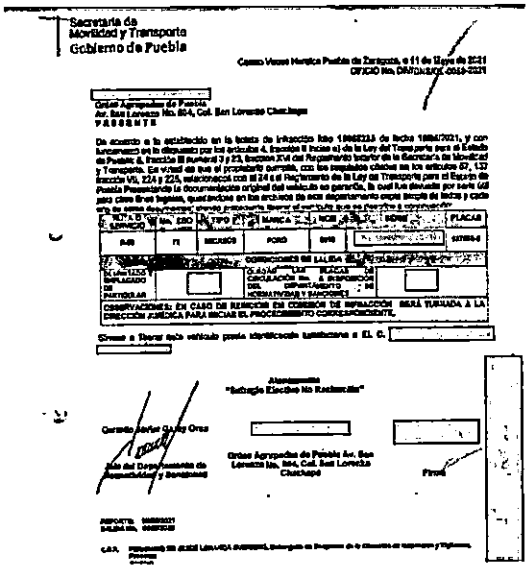

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Folio 212325721000215:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-68	652225S	17472

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $6,497.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 24 fracción V del Acuerdo por el que establecen el Tabulador

de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular sin una o ambas placas de circulación vigente para el servicio de que se trate; así como el artículo 137 fracción VII, del mismo ordenamiento por no portar la póliza del seguro del viajero o que ésta se encuentre vencida.

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

[illegible]

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 12 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracción IV y 5 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el numeral sexagésimo tercero ACUERDOS *por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

"2021: Año de la Independencia"

[illegible]

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lorenza Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

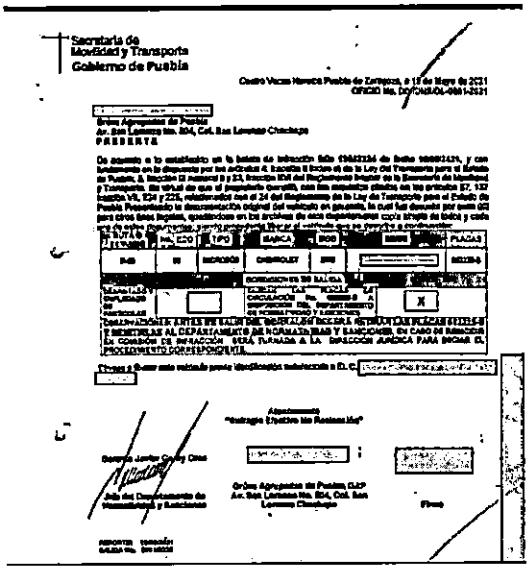

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Folio 212325721000216:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-68	657449S	3922

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $21,284.00 (Veintiún mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 103 fracción VIII del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular con placas del Servicio Público de Transporte que no corresponden al vehículo autorizado o que sean falsas; así como el artículo 168 fracción V, del mismo ordenamiento por rebasar la capacidad autorizada de pasajeros

Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

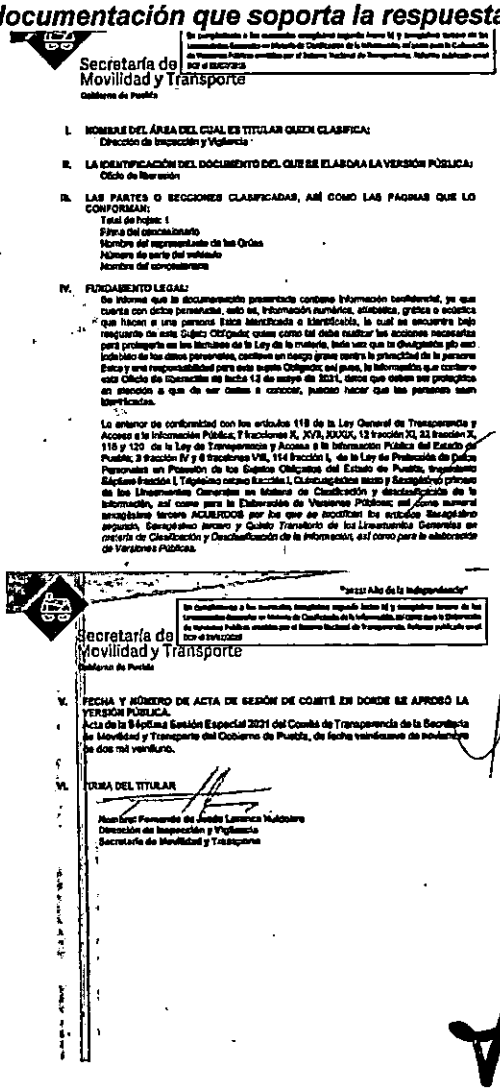

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Grúas
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación pro uso indebido de los datos personales, contiene un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene este Oficio de liberación de fecha 13 de mayo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracción IV y 6 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral sexagésimo tercero ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"2021 Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lezama Huidobro
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

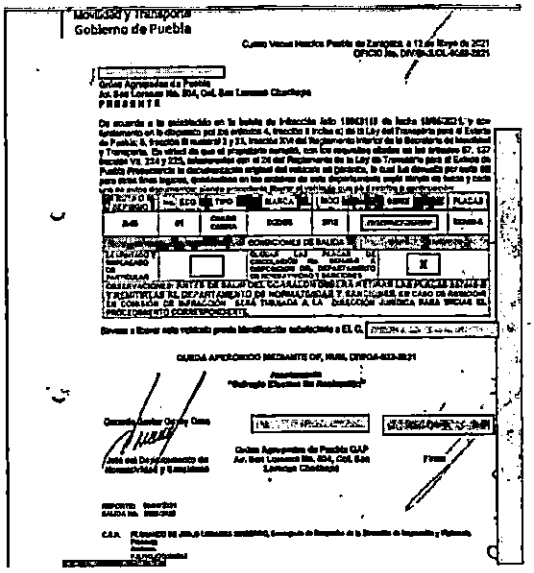
Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

Folio 212325721000217:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

Referente a la primera pregunta de su solicitud, se adjunta los datos que pide relativo a la boleta de infracción a que hace referencia:

Ruta	Número de placa	Número de concesión
R-22	**2510SSH**	**13669**

Tocante a la segunda pregunta de su solicitud, se generó un pago por boleta de infracción por la cantidad de $8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N).

Respecto al cuestionamiento tres de su solicitud, se adjunta versión pública del oficio de liberación referido, toda vez que dicho documento contiene datos personales; lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracciones X y XVII; 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la Séptima Sesión Especial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Referente a la pregunta cuatro de su solicitud, se le informa motivo y fundamento legal de la infracción: artículo 103 fracción XV, del Acuerdo por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, por circular fuera del itinerario o ruta señalada en el Título de Concesión o prestar el servicio en un municipio distinto al autorizado.
Finalmente, por lo que respecta a la última parte de su solicitud, se le adjunta la documentación que soporta la respuesta.

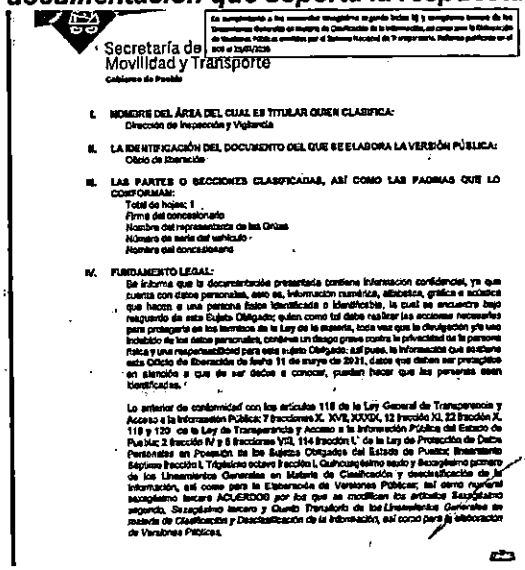

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

I. NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA:
Dirección de Inspección y Vigilancia

II. LA IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA:
Oficio de liberación

III. LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS FOJAS QUE LO CONFORMAN:
Total de hojas: 1
Firma del concesionario
Nombre del representante de las Cruces
Número de serie del vehículo
Nombre del concesionario

IV. FUNDAMENTO LEGAL:
Se informa que la documentación presentada contiene información confidencial, ya que cuenta con datos personales, esto es, información numérica, alfabética, gráfica o acústica que hacen a una persona física identificada o identificable, la cual se encuentra bajo resguardo de este Sujeto Obligado; quien como tal debe realizar las acciones necesarias para protegerla en los términos de la Ley de la materia, toda vez que la divulgación y/o uso indebido de los datos personales, conlleva un riesgo grave contra la privacidad de la persona física y una responsabilidad para este sujeto Obligado; así pues, la información que contiene esta Oficio de liberación de fecha 11 de marzo de 2021, datos que deben ser protegidos en atención a que de ser dados a conocer, pueden hacer que las personas sean identificadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII, XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción X, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV y 8 fracciones VIII, 114 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lineamiento Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como numeral Sexagésimo tercero ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Cuarto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

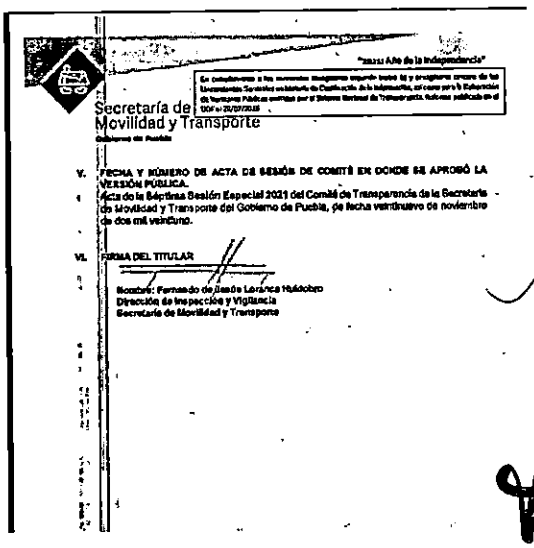

"2021 Año de la Independencia"

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

V. FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ EN DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
Acta de la Séptima Sesión Especial 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. FIRMA DEL TITULAR

Nombre: Fernando de Jesús Lorenzo Hidalgo
Dirección de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Movilidad y Transporte

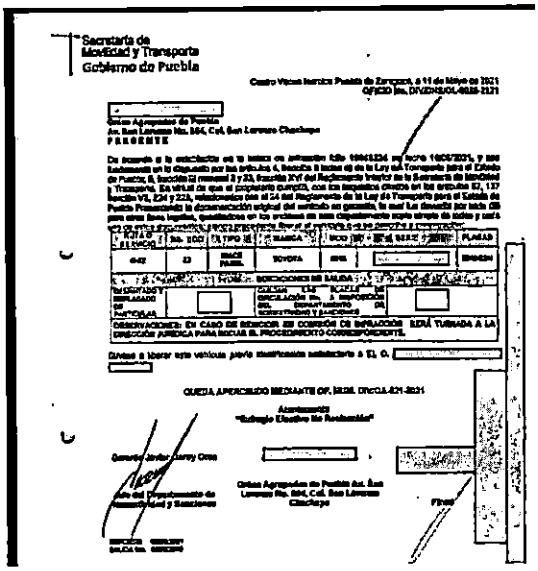

Secretaría de Movilidad y Transporte
Gobierno de Puebla

III. El doce de enero de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico nueve recursos de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

IV. Mediante proveídos de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, los cuales fueron registrados en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de expediente, citados en el proemio de la presente resolución, turnándolos a las respectivas ponencias, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante acuerdos de fecha diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintiuno de enero de dos mil veintidós, se previno al recurrente por una sola ocasión a fin de que proporcionara la fecha en que había recibido respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas, apercibido que de no hacerlo se desecharían los recursos de revisión presentados.

VI. Los días veintiocho y treinta y uno de enero, uno y dos de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente dando respuesta las prevenciones realizadas, asimismo se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar los autos de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

VII. Mediante proveídos de fechas once, catorce y quince de febrero de dos mil veintidós, en autos de los expedientes, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos.

En ese sentido, en autos de los expedientes antes mencionados, el sujeto obligado comunicó haber otorgado alcances de respuesta al recurrente, motivo por el cual, se ordenó dar vista a este a efecto de que en el término que se le indicó manifestara lo que a su derecho e interés importara.

VIII. Mediante acuerdos de fecha dieciséis, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintidós, en los expedientes **RR-0075/2022, RR-0077/2022, RR-**

0079/2022, RR-0081/2022 y RR-0083/2022, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista ordenada mediante proveído del acuerdo que antecede.

En esta misma fecha, se hizo constar que por cuanto hace a los expedientes **RR-0078/2022, RR-0080/2022, RR-0082/2022 y RR-0084/2022,** el recurrente había realizado manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, manifestaciones que serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-0077/2022, RR-0078/2022, RR-79/2022, RR-0080/2022, RR-0081/2022, RR-0082/2022, RR-0083/2022 y RR-0084/2022,** al **RR-0075/2022,** por existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo, a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias.

IX. El veinticuatro de marzo dos mil veintidós, se acordó favorable la acumulación de los expedientes **RR-0077/2022, RR-0078/2022, RR-79/2022, RR-0080/2022, RR-0081/2022, RR-0082/2022, RR-0083/2022 y RR-0084/2022, al RR-0075/2022,** por las razones a que se hace referencia en el último párrafo del punto inmediato anterior.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no realizó alegación alguna con relación a los expedientes formados y, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del auto admisorio, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello, asimismo y toda vez que el estado procesal lo permitía se proveyó respecto a las pruebas aportadas en los medios de impugnación, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

X. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto respecto de los expedientes **RR-0078/2022, RR-0080/2022, RR-0082/2022 y RR-0084/2022**, este Órgano Garante realizará un análisis de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

""IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

"ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.".

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia."

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

> *"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el quejoso en sus solicitudes con número de folio **212325721000211, 212325721000213, 2123257210215, y 212325721000217**, específicamente por cuanto hace al último párrafo, requirió:

> ***"Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."***

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante que

anexaba documento el cual sustentaba la información proporcionada, esto es, se anexaba la versión pública del oficio de liberación, el cual fue remitido por el área responsable, el cual contiene la contestación emitida, es decir, la respuesta a su solicitud.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el tema que nos ocupa, es importante referir, que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. (...)***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."***

Resultando aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que disponen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...***
>
> ***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***
>
> ***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."***

Ahora bien y de lo manifestado con anterioridad, es importante para quien esto resuelve, precisar, que como se ha mencionado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, hizo del conocimiento de esta autoridad, que con fecha posterior a la interposición de los medios de impugnación que ahora se estudian, había proporcionado un alcance de respuesta a las solicitud de acceso a la información realizadas, mediante el cual había informado nuevamente, por cuanto hace al último párrafo de su petición que se había proporcionado la información pertinente para sustentar sus respuestas, lo cual consistía en la versión pública del oficio de liberación de las distintas boletas de infracción a las que se había hecho referencia.

A lo que esta Autoridad procedió a dar vista con la misma a fin de que el recurrente manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; realizando manifestaciones respecto de los expedientes RR-0078/2022, RR-0080/2022, RR-0082/2022 y RR-0084/2022, las cuales consistieron en lo siguiente:

"la entrega de información incompleta, ya que en la última pregunta solicito se me anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud; hago

referencia a que solicito la información que vía memorándum le contesta la unidad Administrativa responsable de la información a la Unidad de Transparencia, no el documento que elabora la Unidad de Transparencia".

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los

términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

> *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del* solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren." (Énfasis añadido)

Por lo anterior y toda vez que de las manifestaciones vertidas por el recurrente, respecto de la vista otorgada, pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, es decir lo comprendido por conocer el ***"solicito la información que vía memorándum le contesta la unidad Administrativa responsable de la información a la Unidad de Transparencia, no el documento que elabora la Unidad de Transparencia"***, constituyendo un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, resultando evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

> *"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."*

Lo anterior, en atención a que inicialmente el solicitante requirió conocer la información pertinente que sustentara la respuesta otorgada, sin ser específico del tipo de documentación al que hacía referencia.

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

> *"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En razón de ello, los argumentos del recurrente consistentes en ***"solicito la información que vía memorándum le contesta la unidad Administrativa responsable de la información a la Unidad de Transparencia, no el documento que elabora la Unidad de Transparencia"***, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

> ***"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)***
>
> ***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, por cuanto hace únicamente a los expedientes **RR-0078/2022, RR-080/2022, RR-0082/2022 y RR-0084/2022**, esto por acreditarse la ampliación de las solicitudes de acceso a la información presentadas, resultando improcedentes.

Ahora bien y por cuanto hace a los expedientes marcados con los números **RR-0075/2022, RR-0079/2022, RR-0081/2022 y RR-0083/2022**, esta autoridad versará su estudio en el considerando séptimo de la presente resolución, al ser necesario el estudio de los mismos.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio respecto de los recursos de revisión **RR-0075/2022, RR-0077/2022, RR-0079/2022, RR-0081/2022 y RR-0083/2022**, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

> *"La entrega de información incompleta; No me dan respuesta en donde solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga, cuando el área le respondió en tiempo y forma vía memorándum a la Unidad de Transparencia." (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis refirió:

> ***"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN***
>
> *"Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado, este sujeto obligado ha procedido a cabalidad, observando los principios rectores del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia; habiendo hecho llegar al hoy recurrente, con fecha 14 de febrero de 2022, en vía de alcance un correo electrónico a la dirección señalada por él, haciéndole saber lo siguiente:*

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado de Puebla: asi como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en vía de alcance a la respuesta inicial, misma que aquí se da por reproducida en obvio de repeticiones y a fin de satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, se hace de su conocimiento lo siguiente:
Se adjuntan al presente. Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para producir respuesta a su solicitud; así como la diversa Relativa a la Octava Sesión Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, donde se aprobó la versión pública del oficio de liberación.

En relación al último punto de su solicitud consistente en qué se le anexe la documentación pertinente que sustente la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados recibir y dar trámite a las solicitudes de información; realizar los trámites internos necesarios para darles atención; y, notificar la respuesta correspondiente. Es decir, se trata de un vínculo entre él solicitante y el sujeto obligado, a quién le corresponde concluir el procedimiento de acceso a la información, en tal tesitura el documento pertinente proporcionado por el área responsable y en el cual se sustentó la respuesta emitida por este sujeto obligado es el que se le otorgó e hizo llegar, en el mismo momento en que se produjo respuesta a su solicitud original; el cual se le envía de nueva cuenta para de tal modo, satisfacer plena y cabalmente su solicitud".

Como queda demostrado con él material probatorio que se acompaña a este informe, este Órgano Garante podrá corroborar que esta dependencia con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, asi como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso.

Asimismo, también en vía de alcance, se remitió al hoy recurrente la información requerida, acompañada del Acta de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, relativa a la Octava Sesión Especial, en la cual el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad y Transporte, aprobó por unanimidad confirmar la versión pública del oficio de liberación, por estar apegadas a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por último, se hizo llegar al solicitante y hoy inconforme, por segunda ocasión, el documento pertinente y el cual resulta ser el sustento y expresión documental entregada como respuesta a la solicitud formulada de su parte.

Con la finalidad de dejar por sentado que se ha respetado y permitido el libre ejercicio del derecho de acceso a la Información del recurrente, al cual se ha dado satisfacción plena a través de la respuesta otorgada, me permito precisar la definición que la Real Academia de la Lengua, da al concepto siguiente:

Pertinente
-entis, parl. pres. acf. de pertinere pertenecer,*
^concernir.*
1, adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Un teatro con su pertinente escenario. ?
2, adj. Que viene a propósito. Ese argumento obra y no es aguí pertin
3. adj. Der. Conducente o concerniente al pleito".

En la especie, el recurrente se duele de la entrega de información incompleja, al decir que en su solicitud original pidió que a su respuesta se anexara la documentación pertinente por el área responsable qué sustentara la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, de la acepción de la palabra pertinente se advierte con total claridad que lo solicitado por el quejoso le fue entregado y por ende satisfecho de manera total e integra este motivo de disenso, pues es innegable que el documento que corresponde a la expresión documental generado por el sujeto obligado que represento y que es el (pertinente) que pertenece a la respuesta; el que viene a propósito de la respuesta emitida; el conducente o concerniente a su solicitud, es evidentemente aquel que se le entregó al emitirse la respuesta original, mismo que se le hizo llegar en una segunda ocasión, y ante tal evidencia, incontrovertible, es innegable que su motivo de agravio no puede prosperar, pues, como reitero, el documento pertinente que sustento la respuesta otorgada, es evidentemente la versión pública del documento que se le entregó.

Por otra parte, a fin de reforzar la defensa esgrimida por este sujeto obligado, tendente a demostrar su legal accionar, me permito precisar los sinónimos de la palabra pertinente:
- *Concerniente*
- *Referente*
- *Relacionado*
- *Perteneciente*
- *Conveniente*
- *Oportuno*
- *Adecuado*
- *Propio*

En esta parte resulta necesario recordar lo solicitado por el recurrente en el punto número 3 de su solicitud, que fue del tenor literal siguiente:

"3.-Solicito se me anexe copia simple de la orden de liberación que expido la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos..."

Precisado lo anterior y del correcto análisis y estudio de lo solicitado por el recurrente, del agravio expuesto de su parte, así como de los argumentos de defensa expuestos, se hace patente que el documento entregado al solicitante (en dos ocasiones) remitido por el área responsable concerniente, referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta emitida, lo es el que le fue entregado, es decir, la versión pública de la orden de liberación que le fue entregado.

En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, ha dado respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que a través de un alcance, se le hicieron llegar las Actas referentes a las sesiones del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante las cuales se aprobó la ampliación de término

para darle respuesta, así como la elaboración de la versión pública del oficio de liberación materia de su solicitud, respectivamente, de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte ha sido modificado y en consecuencia el presente recurso ha quedado sin materia, conforme lo previene y sanciona el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y así deberá ser resuelto por este Órgano Colegiado.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido para ese Órgano Garante que el aquí recurrente en su "agravio", no cuestionó de ninguna forma la respuesta que se le produjo, pues a través de una raquítica exposición, apenas alcanza a dar a entender su inconformidad por la falta inicial de los documentos, mismos que en vía de alcance se le han hecho llegar.

En mérito de lo anterior; si en el recurso de revisión no se expresó inconformidad alguna con las partes medulares de la respuesta producida, debe considerarse que fue consentida y. por ende, debe quedar excluida, de la resolución que emita este Órgano Garante.

Al respecto, resulta aplicable el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que por su importancia se transcribe a continuación:

> *"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
> *(...)*

En mérito de lo expuesto, al haber remitido al recurrente un alcance a la respuesta inicial, satisfaciendo en su totalidad sus pretensiones, por razones de técnica jurídica, se actualiza la causal de sobreseimiento que prevé el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, antes invocada.

Resultando evidente que se modificó el acto reclamado al hacerle llegar al solicitante lo requerido de su parte, a la luz de la normatividad aplicable y a través de la figura jurídica que se erige ante casos como el que aquí se ventila: la ampliación de término, misma que según el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene cabida en casos excepcionales, particularmente complejos en los que se hace necesario contar con un término mayor que permita generar respuestas en condiciones de claridad y certeza.

A manera de conclusión, al hoy recurrente SÍ le fue proporcionada oportunamente información completa y congruente con su solicitud, mediante una respuesta debidamente fundada y motivada; por ende, resulta incuestionable que el actuar de este sujeto obligado se ciñó a los parámetros legalmente establecidos para ello, modificando con ello el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia, por lo que con apoyo en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así deberá ser declarado al momento de resolver en definitiva.

Precisado lo anterior y del correcto análisis y estudio de lo solicitado por el recurrente, del agravio expuesto de su parte, así como de los argumentos de defensa expuestos, se hace patente que el documento entregado al solicitante (en dos ocasiones) remitido por el área responsable concerniente, referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta

emitida, lo es el que le fue entregado, es decir, la versión pública de la orden de liberación que le fue entregada."

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por el recurrente se admitió:

En relación a las pruebas ofrecidas por el recurrente, se admiten:

Expediente RR-0075/2022:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Expediente RR-0077/2022:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado al recurrente respecto a la solicitud con número de folio 212325721000210, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, adjuntando los siguientes documentos:

a) Caratula de información confidencial de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno,

b) Oficio número DIV/DNS/OL-0061-2021, de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, dirigida a Grúas Agrupadas de Puebla, signada por el Jefe del departamento de normatividad y sanciones.

Expediente RR-0079/2022:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, relativo a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 212325721000212 y sus anexos.

Expediente RR-0081/2022:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Expediente RR-0083/2022:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado al recurrente respecto a la solicitud con número de folio 212325721000216, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, adjuntando los siguientes documentos:

a) Caratula de información confidencial de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno,

b) Oficio número DIV/DNS/OL-0059-2021, de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, dirigida a Grúas Agrupadas de Puebla, signada por el Jefe del departamento de normatividad y sanciones.

Los documentos privados que, al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron:

Expediente RR-0075/2022:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de la secretaría de Movilidad y Transporte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la ampliación del término para producir respuesta, dirigida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del acta relativa a la Décimo Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta relativa a la Séptima sesión especial del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la repuesta inicial otorgada l recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta enviada al recurrente contenida en el oficio SMT/UT/021/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, en el que consta lo enviado al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo que obre en autos que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Expediente RR-0077/2022:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de la secretaría de Movilidad y Transporte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la ampliación del término para producir respuesta, dirigida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del acta relativa a la Décimo Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta relativa a la Séptima sesión especial del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la repuesta inicial otorgada al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta enviada al recurrente contenida en el oficio SMT/UT/022/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, en el que consta lo enviado al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo que obre en autos que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Expediente RR-0079/2022:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de la secretaría de Movilidad y Transporte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la ampliación del término para producir respuesta, dirigida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del acta relativa a la Décimo Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta relativa a la Séptima sesión especial del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la repuesta inicial otorgada l recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta enviada al recurrente contenida en el oficio SMT/UT/019/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, en el que consta lo enviado al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo que obre en autos que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Expediente RR-0081/2022:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de la secretaría de Movilidad y Transporte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la ampliación del término para producir respuesta, dirigida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del acta relativa a la Décimo Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta relativa a la Séptima sesión especial del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la repuesta inicial otorgada l recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta enviada al recurrente contenida en el oficio SMT/UT/024/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, en el que consta lo enviado al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo que obre en autos que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Expediente RR-0083/2022:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de la secretaría de Movilidad y Transporte.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la ampliación del término para producir respuesta, dirigida al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del acta relativa a la Décimo Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta relativa a la Séptima sesión especial del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la repuesta inicial otorgada l recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la respuesta enviada al recurrente contenida en el oficio SMT/UT/025/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, en el que consta lo enviado al recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**: Consistente en todo lo que obre en autos que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Consistente en el enlace lógico jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

Documentales públicas, instrumental de actuaciones y la presuncional en sus dos aspectos, legal y humana se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte la solicitud de información, la respuesta otorgada y el alcance que al efecto envío el sujeto obligado al recurrente.

Séptimo. Del análisis a los expedientes del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, nueve solicitudes de acceso a la información a través de cuatro cuestionamientos, en los cuales requirió información respecto del nombre de la ruta, número de placa, numero de concesión de la unidad infraccionada con distintos folios de Boleta de Infracción del Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil; cuanto pago el infractor por dicha infracción, la información la requiero en moneda nacional, no en UMA; copia simple de la orden de liberación que expide la autoridad competente para que le puedas ser entregar su vehículo en el depósito de vehículos al dueño de la unidad; motivo y fundamento legal de la infracción y se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud; mismo que la autoridad responsable dio respuesta en los términos que fueron precisados en el punto segundo de los antecedentes.

En consecuencia, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado la entrega

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

de información incompleta, respecto del último párrafo de su solicitud, en la cual a la letra solcito: ***"se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud." (sic)***

Sin que, el hoy recurrente refutara las respuestas relativas a la información proporcionada en los puntos 1, 2, 3 y 4. Por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.***
>
> *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

A lo que, la autoridad responsable en su informe con justificación reitero su respuesta inicial y señalo respecto al último punto de su solicitud consistente en qué se le anexe la documentación pertinente que sustente la respuesta, con fundamento en lo dispuestó por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados recibe y da trámite a las solicitudes de información; así como realiza los trámites internos necesarios para dar atención; y, notifica la respuesta correspondiente. Es decir, se trata de un vínculo entre él solicitante y el sujeto obligado, a quién le corresponde concluir el procedimiento de acceso a la

información, en tal tesitura el documento pertinente proporcionado por el área responsable y en el cual se sustentó la respuesta emitida por el sujeto obligado es el que se le otorgó e hizo llegar, en el mismo momento en que se produjo respuesta a su solicitud original; el cual se le envía de nueva cuenta para de tal modo, satisfacer plena y cabalmente su solicitud.

Así mismo, el sujeto obligado manifestó que se remitió al hoy recurrente la información requerida, siendo la versión pública del oficio de liberación, por estar apegadas a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo que, la Secretaría de Movilidad y Transporte, dio respuesta ajustada a derecho, a través del documento entregado al solicitante, el cual fue remitido por el área responsable, el cual contiene la contestación emitida, es decir, la respuesta a su solicitud.

Ahora bien y una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de

interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

> ***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***Artículo 7. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
> ***...***
> ***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
> ***...***
> ***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;***
>
> ***Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***
> ***I. Máxima publicidad;***
> ***II. Simplicidad y rapidez..."***

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones

determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

En primer lugar, el solicitante requirió se anexe a la respuesta de la solicitud la "documentación pertinente" por el área responsable que sustente la respuesta dada la misma.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la presente resolución el recurrente refirió en su solicitud la palabra "pertinente", de ahí que sea necesario definir la misma, de acuerdo a lo que establece el diccionario de la Real Academia Española, menciona:

> ***Pertinente:***
> *1. adj. Que pertenece o se refiere a una cosa:*
> *solo hablamos de lo pertinente a la compra de acciones.*
> *2. Que viene a propósito o procede:*
> *para solicitarlo debe rellenar las instancias pertinentes.*
> *3. Ling. [Rasgo] que sirve para distinguir un elemento de otro:*
> *la sonoridad es el rasgo pertinente que distingue "p" de "b". (sic)*

Por otra parte, el diccionario de Oxford Languages, lo define como:

> ***Pertinente** (adjetivo)*
> *1.Que es adecuado u oportuno en un momento o una ocasión determinados.*
> *"para hacer las obras de remodelación pedirán la pertinente licencia de obra"*
> *2.Que hace referencia a cierta cosa.*
> *"en su momento plantearemos las cuestiones pertinentes a este asunto" (sic)*

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta, respecto a que en la respuesta a la solicitud no se anexó la "documentación pertinente" por la autoridad responsable que sustente la misma.

Por tanto y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta y en el informe justificado, se dirigió conforme a lo

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

establecido en la normatividad aplicable, dando contestación a cada uno de los puntos solicitados.

Se afirma lo anterior, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó a través de su informe con justificación, dio atención a la solicitud a pesar de que el propio solicitante no fuera claro y precisó describiendo puntualmente el documento que solicitó, al no describir el documento que era de su interés.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Copia certificada de la respuesta inicial otorgada al recurrente.
- Caratula de clasificación de información para la elaboración de la versión pública, referente al oficio de liberación aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Versión Pública de los oficios número DIV/DNS/OL-0055-2021, DIV/DNS/OL-0061-2021, DIV/DNS/OL-0056-2021, DIV/DNS/OL-0058-2021 y DIV/DNS/OL-0059-2021.
- Copia certificada de la respuesta otorgada en vía de alcance; y
- Copia certificada de la captura de pantalla, en la que consta el envío del alcance al correo electrónico al recurrente, de fecha diez de febrero del presente año.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar los correos electrónicos, emitidos por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

> ***"Estimado solicitante:***
>
> ***En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio ..., enviamos en vía de alcance respuestas o solicitud del folio en comento, asimismo adjuntamos los siguientes documentos:***

A) Acta relativa a la Décima novena sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.
B) Acta relativa a la séptima sesión especial del comité de transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.
C) Respuesta proporcionado al folio citado
D) Versión pública del oficio de liberación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

5 adjuntos

a) acta décima novena extraordinaria.pdf
b) acta octava sesión especial.pdf
c) 212325721000263 VF.pdf
d) 263.pdf
e) respuesta alcance al Folio 212325721000263.pdf" (sic)

De ahí que, al analizar cada una de las constancias proporcionadas por el sujeto obligado al recurrente, siendo la respuesta inicial otorgada al recurrente de fecha cinco de enero del año en curso, la caratula de clasificación de información para la elaboración de la versión pública, referente al oficio de liberación aprobada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, la versión Pública del oficio número DIV/DNS/OL-0055-2021 y la respuesta otorgada en vía de alcance, por esta Unidad de Transparencia al recurrente; en el cual, dio cumplimiento con los documentos entregados al solicitante remitido por el área responsable concerniente referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta emitida, lo es el que le fue entregado, es decir la respuesta a su solicitud.

Asimismo, tenemos que si bien el recurrente no refirió de forma precisa el documento al que deseaba tener acceso, lo cierto es que, el sujeto obligado sí otorgó una expresión documental que dio cuenta de lo solicitado, es decir, generó la respuesta a la solicitud en el cual plasmó la respuesta a cada uno de los cuestionamientos, en el sentido de que no existe normativa que regule el supuesto referido por el agraviado en su solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo

154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra menciona:

> ***"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***
> ***En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."***

En este tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

> *XII. **Documento**: todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro;*

Se entiende por *"documento"*: los reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro, respecto de lo cual deriva que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

En este orden de ideas, es posible observar que el derecho de acceso a la información comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

De esta forma, conviene señalar el Criterio número 16/17, emitido por el Pleno del INAI, el cual hace referencia a: *"cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de manera precisa los documentos que pudieran contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

> *Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

De esta forma, se convalida que el hecho de que el sujeto obligado cumplió con el criterio en mención, pues dio una interpretación amplia a las solicitudes, pronunciándose en concordancia y de manera congruente con el cuestionamiento formulado; entregando un documento con la respuesta, por lo que se estima que atendió el derecho de acceso a la información del recurrente.

En este caso, se estima que el sujeto obligado dio una interpretación a las solicitudes de acceso a información, entregando la expresión documental, siendo la respuesta a la solicitud, en la cual, proporcionó la información de la misma.

Por lo tanto, la Secretaría de Movilidad y Transporte, contestó a cada uno de los puntos de las solicitudes dando atención a la pretensión del solicitante, pues responde a que la documentación pertinente resulta ser el documento entregado al solicitante remitido por el área responsable concerniente a la respuesta emitida, es decir, la respuesta a la solicitud.

Así, toda vez que el sujeto obligado entregó la expresión documental de la cual pueden desprenderse las respuestas otorgadas por las áreas competentes, es que se estima que dicha información se entregó de manera completa.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto no se advierte que exista obligación normativa ni elementos de hecho que permitan suponer que el sujeto obligado debe contar con un documento que atienda los parámetros y especificaciones de la información requerida.

De lo expuesto, se concluye que, con base a las constancias, que obran en el presente expediente, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes. Ante ello, queda acreditado que las respuestas que al efecto otorgó el sujeto obligado a las solicitudes del recurrente es adecuada.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, esto por cuanto hace los expedientes RR-0075/2022, RR-0077/2022, RR-0079/2022, RR-0081/2022 y RR-0083/2022.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Segundo.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM-RR-0075/2022YACUMULADOS/CGLL/SENT. DEF

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx